



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5486 Monterrey, Nuevo León Martes, 17 de Agosto de 2010



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

IT-5-PRES-02-R05

Circular número 3/2010.

A los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Presentes.-

Me permito informales que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2010 dos mil diez, determinó que la recepción, turno y distribución de los asuntos a los Juzgados del Poder Judicial del Estado, derivados de incompetencias, excusas y recusaciones, se deberá realizar por medio de la Oficialía de Partes, con sede en el Distrito Judicial a que pertenezca el juzgado que se estime competente, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Nuevo León*. Por lo tanto, dicho trámite administrativo que, hasta el día de hoy, se había estado efectuando por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 23 de agosto de 2010 dos mil diez, se hará a través de las Oficialías de Partes.

En la inteligencia de que en aquellos Distritos Judiciales donde no exista Oficialía de Partes, la aplicación del asunto al juzgado del Poder Judicial del Estado que corresponda, se hará directamente por el juzgado que se declare o sea declarado incompetente o que, en su caso, se excuse o sea recusado para conocer de determinado asunto, puesto que donde no existe Oficialía de Partes existe un solo juzgado competente en la materia de que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la mencionada legislación orgánica.

Con lo anterior, sin duda, se simplificará ese tipo de trámites, obviando tiempos en su realización, además de concentrarse en una sola unidad esa atribución administrativa, garantizando con ello una justicia más pronta y expedita, en beneficio de los justiciables y de la sociedad en general. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que hubiere lugar, y su debido cumplimiento.



Monterrey, Nuevo León, 17 de agosto de 2010.
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.